

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000017



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE
LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN
EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0021-24
ACUERDO DE CIERRE NO. 019/RN-FO/2024

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 22 de julio del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al C. [REDACTED] constituidos en domicilio ubicado en Calle Nicolás Bravo No. 8, Colonia Centro, municipio de Monte Escobedo en el Estado de Zacatecas.

Que mediante orden de inspección **ZA0033RN2024**, de fecha 10 de junio del año dos mil veinticuatro, se comisionó al Ing. José Galván Galván y Lic. Víctor Alonso Pérez Berúmen, inspectores adscritos a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas para que realizaran una visita de inspección al C. [REDACTED] domicilio ubicado en Calle N [REDACTED] Colonia Centro, municipio de [REDACTED].

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en terrenos forestales y en los terrenos agropecuarios, por lo que, tratándose de este caso, se verificará lo siguiente:

- a) En caso de que las causas que originaron el incendio hayan sido naturales, accidentes, negligencias, intencionales o desconocidas y por tal motivo no se haya presentado el aviso de uso del fuego y el formato de quemas prescritas y/o el de quema controlada, ante la autoridad municipal, y toda vez que el punto 1 de la NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, que establece en su objetivo y campo de aplicación que el propósito es prevenir y disminuir los incendios forestales, señalando además que esta Norma es de observancia obligatoria para los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y colindantes, para quienes realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación, o plantaciones forestales comerciales, y reforestación, así como para los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos, para los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas y para los propietarios de terrenos de uso agropecuario que pretendan hacer uso del fuego, asimismo en el proemio de la Norma señala que las acciones preventivas son el conjunto de medidas, acciones, reglas o trabajos que deben realizar los involucrados en el cumplimiento de la presente Norma para reducir o evitar que se produzcan los incendios forestales, a fin de proteger a los ecosistemas y las poblaciones humanas que en ellos habitan y que entre las acciones de protección física de los incendios forestales contamos la apertura de brechas corta fuego, líneas negras, podas, chaponeo, aclareos y quemas, entre otras, cuyo objeto es la eliminación total o parcial del material combustible, así como el de romper su continuidad horizontal y vertical, los inspectores actuantes procederán a verificar cuales fueron las acciones que realizaron para prevenir, combatir y controlar el incendio forestal que se presentó en el predio forestal, así los inspectores actuantes procederán a verificar cuales fueron las acciones que se realizaron para combatir y controlar el incendio forestal que con fecha 06 de mayo de 2024 al 07 de mayo de 2024, se presentó en los terrenos del [REDACTED] ubicado en terrenos del municipio de [REDACTED], y en la siguiente coordenada geográfica: [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] longitud oeste.

ELIMINADO: QUINCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0021-24
ACUERDO DE CIERRE NO. 019/RN-FO/2024

ELIMINADO: TRES
PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

- b) En relación al incendio forestal que con fecha 06 de mayo de 2024 al 07 de mayo de 2024, se presentó en los terrenos del [REDACTED], ubicado en terrenos el municipio de Monte Escobedo, Zacatecas y en la siguiente coordenada geográfica: [REDACTED] latitud norte y los [REDACTED] de longitud oeste; los inspectores actuantes realizarán la evaluación de los daños por el incendio, por lo que el personal de inspección actuante procederá a:
- Cuantificar la superficie afectada por el incendio forestal
 - Determinar los daños ocasionados a la vegetación por dichos incendios, señalando los daños ocasionados por el incendio al arbolado adulto, al renuevo, a los arbustos y matorrales, al pastizal y hierbas.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección **RN0033/2024** de fecha 14 de junio del año dos mil veinticuatro, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y 66 párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. **PFFPA/1/031/2022** de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

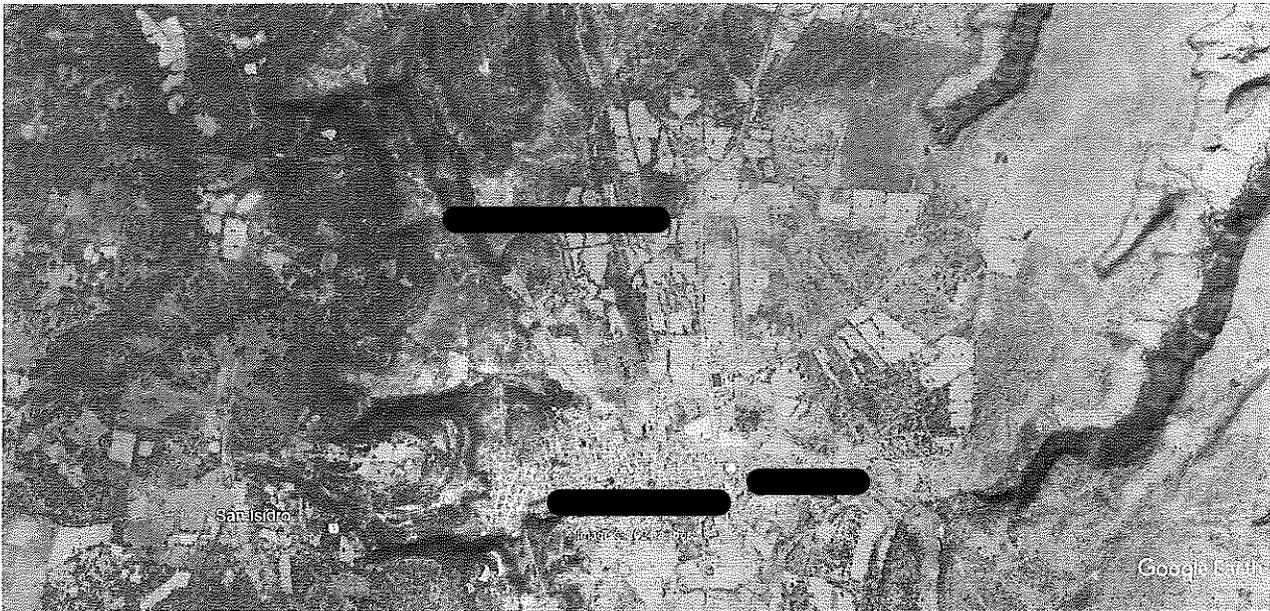
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0021-24
ACUERDO DE CIERRE NO. 019/RN-FO/2024

Table with 2 columns: ELIMINADO, TRES. Rows include PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL, ARTICULO 116, PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0033/2024 de fecha 14 de junio del año dos mil veinticuatro, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76CSx.



Ubicación geográfica de incendio ocurrido dentro de los terrenos forestales del [REDACTED]

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Acto continuo, los inspectores conjuntamente con la persona con quien se entiende la diligencia, proceden a realizar un recorrido por los terrenos forestales del paraje denominado Los [REDACTED] perteneciente al municipio de [REDACTED], Estado de Zacatecas, detectándose vestigios de haber ocurrido un incendio forestal de tipo superficial, mismos que se describen a continuación:

- La Superficie forestal total afectada fue de 144-16-03 (144 hectáreas, 16 áreas y 03 centiáreas) afectando vegetación de tipo Bosque de Encino-Pino.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

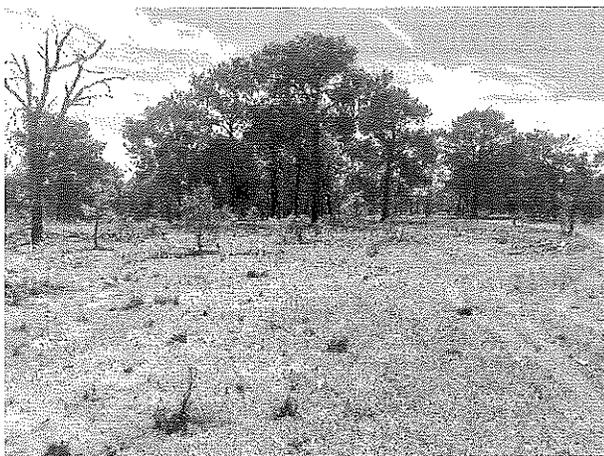
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0021-24
ACUERDO DE CIERRE NO. 019/RN-FO/2024

Table with 2 columns: ELIMINADO, TRES. Rows include PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL, ARTICULO, PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO, FRACCION I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Table with 2 columns: ELIMINADO, DOS. Rows include PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL, ARTICULO, PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO, FRACCION I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- A decir de la persona con quien se entiende la diligencia, el incendio forestal de tipo superficial dio inicio el día 06 del mes de mayo del presente año 2024, el cual aparentemente dio inicio aproximadamente a las 08:00 del día y detectado a esa misma hora debido a que era perceptible a simple vista desde la cabecera Municipal de [REDACTED] Zacatecas.
- El incendio avanzo de este a oeste y fue controlado hasta las 11:00 horas del día 07 de mayo de 2024, sin embargo, fue liquidado completamente hasta las 14:00 horas del mismo día, así mismo manifestó que en las labores de combate del incendio participaron 10 elementos de la Comisión Nacional Forestal, 11 voluntarios y 7 elementos de Protección civil Municipal, haciendo un total de 28 elementos combatientes.

Durante el incendio se llevaron a cabo las siguientes acciones de combate: ataque directo 43 hectáreas, contrafuego 455 metros, 578 metros de brecha cortafuego y por último control y liquidación. El incendio afectó un total de 144.1603 hectáreas en total. El incendio afectó 20 hectáreas del estrato arbustivo, 70 del estrato herbáceo y 54.1603 hectáreas de Hojarasca; por las características observadas en campo se considera que hubo un impacto mínimo al ecosistema del lugar ya que son ecosistemas dependientes del fuego y a través de la inspección en campo se observó que el incendio fue de tipo superficial con afectaciones casi imperceptibles al arbolado adulto del lugar.



Imágenes donde se puede observar el bajo grado de afectación al arbolado del terreno

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0021-24
ACUERDO DE CIERRE NO. 019/RN-FO/2024

ELIMINADO:	TRES
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113
FRACCION I. DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia mencione si sabe ¿qué o quién fue el causante del incendio forestal?, A lo que manifiesta de viva voz que él desconoce los motivos y si fue intencional o natural ya que él como Director de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio fue informado por el departamento de Protección Civil que tenían un reporte de un incendio e inmediatamente lo hizo del conocimiento de la Promotoría de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal en Zacatecas, y que posteriormente se dio a la tarea de reunir equipo y vehículo para atender el reporte de incendio, y sigue manifestando que cuando llegaron al lugar del reporte no se detectó a ninguna persona cerca del área de incendio por lo que se dieron a la tarea de realizar su control y liquidación, y hasta el momento se desconoce quién o qué causo el inicio del incendio.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de terreno forestal con indicios de afectación por incendio, desconociéndose las causas por las que dio inicio,

En este momento se ordena como medida de seguridad: NINGUNA

Con Fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no se es posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente: Los daños detectados en el terreno forestal, son considerados de baja intensidad ya que el incendio fue de tipo superficial y no afecto el crecimiento natural del arbolado adulto, no se detectó daño grave a ningún renuevo.

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000029



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0021-24
ACUERDO DE CIERRE NO. 019/RN-FO/2024

ELIMINADO:	TRES
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE	TRATARSE
DE	
INFORMACION	
CONSIDERADA	COMO
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES	A
UNA	PERSONA
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que en las labores de combate participaron 10 elementos de la Comisión Nacional Forestal, 11 voluntarios y 7 elementos de Protección Civil Municipal, haciendo un total de 28 elementos combatientes. El C. Biólogo Adán Camacho Márquez, en su carácter de Director de Ecología y Medio Ambiente del municipio fue informado por el departamento de Protección Civil que tenían un reporte de un incendio forestal por lo que se dio a la tarea de coordinar trabajos de control y liquidación, desconociéndose el motivo por el que dio inicio el incendio, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

En consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0033RN2024**, de fecha 10 de junio del año dos mil veinticuatro, así como el acta de inspección **RN0033/2024** de fecha 14 de junio del año dos mil veinticuatro, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección **RN0033/2024** de fecha 14 de junio del año dos mil veinticuatro, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Oficina de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0021-24
ACUERDO DE CIERRE NO. 019/RN-FO/2024

ELIMINADO:	TRES
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES	
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE	O

en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

Así lo proveyó y firma la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; designada mediante oficio No. **PFFPA/1/031/2022** de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 3 inciso B, fracción I, 40,41,43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Lourdes Angélica Briones Flores

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

